

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

PROCESO:

**PAGO DIRECTO** 

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO RUBIANO LÓPEZ

RADICACIÓN: 2022-00067

Mediante escrito enviado al correo electrónico institucional el 26 de septiembre de 2022, por la apoderada judicial de la parte demandante, visto a folios 64 a 65, solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación y que, en consecuencia, se decrete la terminación y levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo objeto de la Litis del proceso.

Advierte el Despacho que, el artículo 67 y 72 de la Ley 1676 de 2013 señala que:

«Artículo 67. Trámite de la oposición. La oposición a la ejecución especial de la garantia mobiliaria se tramitará de la siguiente forma:

 En cualquier caso, el acreedor podrá terminar el trámite de ejecución especial mediante aviso a la autoridad jurisdiccional competente».

«Artículo 72. Derecho a la terminación de la ejecución. En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución».

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el escrito de terminación lo presenta la apoderada de la parte actora, quien tiene la facultad para recibir, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,

## RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Ejecución de Garantía COMPAÑÍA COLOMBIA Por Pago Directo de RCI Inmobiliaria FINANCIAMIENTO contra CARLOS EDUARDO RUBIANO LÓPEZ, por pago parcial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo identificado con placas DVM805 marca Renault, línea Duster, modelo 2019, color gris estrella, servicio particular de propiedad del señor CARLOS EDUARDO

**RUBIANO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.935.175. Por Secretaría, **OFÍCIESE** a quien corresponda.

TERCERO: No se ordena el desglosé del documento que sirvió como título base de la ejecución, como quiera, que la demanda fue recibida de manera digital.

<u>CUARTO:</u> En caso de existir embargos de remanentes, **DÉJENSE** a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, DISPÓNGASE el archivo definitivo del presente proceso. Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

**ESTADO** 

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 53** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **30/09/2022**.

Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria